

RADICADO: 2021 - 00109

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 21 de septiembre de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 15 del mismo mes, por medio del cual se requería al apoderado judicial de la parte demandada, Carlos Gerardo Bulla Romero, para allegar el memorial poder conforme a lo señalado por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal conforme al Art. 74 del C.G.P. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, octubre 13 de 2021

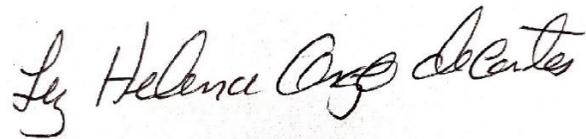
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Catorce de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada, Carlos Gerardo Bulla Romero, al requerimiento realizado por el despacho, y habiéndose dado oportunamente contestación a la demanda, procederá el despacho a dar traslado de las excepciones de fondo propuestas, realizándose ello conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

Con respecto a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, Luz Dary González Moscoso, procede el despacho a negar dicha petición por cuanto la misma no se solicita conforme a lo señalado por el Inciso 1°, numeral 1° del Art. 598 del Código General del Proceso, es decir, deberá indicar si se trata de un bien social y en cabeza de quien se encuentra.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 183 de hoy, 15 de octubre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario